

VISTO:

Que de conformidad con el estado de Emergencia Sanitaria por la pandemia "coronavirus" (COVID-19) y lo dispuesto por el DNU 297/2020 y sus respectivas prórrogas, las decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros y los decretos provinciales vigentes y complementarios en la materia;

CONSIDERANDO:

Que en función de Decisión Administrativa Nro. 966/2020, Anexo I para los aglomerados Gran Rosario y Santa Fe, el Sr. Gobernador de Provincia de Santa Fe, ha dispuesto nuevas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la "prohibición de circular" por Decreto Nro. 467/20200;

Por ello, el Presidente del Concejo Carlos Olmedo presenta el siguiente proyecto de;

DECRETO

Artículo 1º) Adhiérase, a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nro. 467/2020.

Artículo 2º) Ampliense, las actividades que quedan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular según las siguientes especificaciones:

a) actividad laboral de empleadas y empleados de casas particulares (Ley N° 26844) o servicio doméstico: Podrán desempeñar sus tareas, siempre y cuando el traslado a su lugar de trabajo, no implique el uso del transporte público de pasajeros. Asimismo, en ningún caso, ni en el domicilio del trabajador/a ni en el del empleador/a, podrá encontrarse persona alguna que presente síntomas de COVID-19, ya sea en estudio, no definido, pendiente y/o proveniente de zonas de riesgo.

b) sindicatos, gremios, obras sociales, partidos políticos, administración de Universidades Nacionales y Privadas con sedes en la provincia y administración de entidades



deportivas: podrán funcionar a puertas cerradas, con el personal mínimo necesario y con sistema de atención al público con turno.

c) actividad gastronómica de bares, restaurantes, rotiserías, heladerías y venta de productos alimenticios elaborados: podrán funcionar con el personal mínimo necesario, con la modalidad "para llevar" o "take away" y pudiendo extender su horario de atención más allá de las 19 hs.

d) actividad comercial minorista ubicado en centros y paseos comerciales o shoppings: podrán funcionar únicamente con pago y entrega de mercaderías previamente convenidos o "pick up".

Artículo 3º) Dispóngase, que en todas las actividades detalladas en el Artículo 2º, deberán respetarse todas las medidas sanitarias de prevención dispuestas por las autoridades, así como también el distanciamiento personal, el uso obligatorio de tapabocas y evitándose en todos los casos la aglomeración de personas.

Artículo 4º: Establézcase que las medidas adoptadas son de estricta aplicación a partir de la firma del presente, pudiéndose dictar otras complementarias y/o modificatorias al respecto.

Artículo 5º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

